



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 11 ENE 2021

VISTO: los Decretos N° 260/20, 297/20, 1033/20 y 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Decreto N° 1033/20, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que la totalidad de la Provincia de Río Negro quedaría encuadrada bajo el esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", siendo aplicables las prohibiciones y restricciones especiales contempladas en la normativa nacional y las que establece la presente Resolución, las que regirán en todos los casos;

Que el citado Decreto determina también que las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARSCoV-2;

Que en razón de ello, este Ministerio dispuso mediante Resolución N° 7376, del 22 de diciembre de 2020, el esquema de restricciones y limitaciones específicas para las actividades que se desarrollen en el territorio provincial;

Que a la par de ello la Provincia de Río Negro se encuentra en plena implementación del operativo de vacunación contra la COVID-19, en el marco de la estrategia nacional dispuesta al efecto, como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la pandemia;

Que mediante Decreto N° 4/21, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el Artículo 4° del citado Decreto N° 1033/20, definiendo en qué casos se entiende que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan la adopción de medidas de limitación a la circulación, instando en tal sentido a las jurisdicciones locales a priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno cuando se observen dichos parámetros y en orden a la experiencia nacional e internacional al respecto;

Que de acuerdo a la vigilancia epidemiológica permanente que lleva adelante esta cartera, se entiende pertinente disponer la restricción a la circulación en el territorio provincial, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS CoV-2;

Que, no obstante dicha limitación, resulta también pertinente permitir el desenvolvimiento de las actividades económicas actualmente habilitadas con el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes, garantizando el trabajo, la producción y la actividad comercial como medio para contrarrestar las graves consecuencias que sobre dichos sectores han tenido las medidas dispuestas para paliar la pandemia de COVID-19;

Que para la toma de la presente decisión se ha tenido en consideración las reuniones mantenidas con las cámaras empresariales de la provincia, las Intendentas e Intendentes de los municipios que componen el territorio provincial y las solicitudes específicas que cada uno de éstos han



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

remitido en orden a las específicas particularidades locales, solicitando la diferenciación de horarios en orden a la limitación a la circulación nocturna atento a la temporada estival;

Que, como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto a la circulación y al funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el marco de las restricciones impuestas, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las fuerzas de seguridad, autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme la Ley de Ministerios N° 5.398, Decretos N° 7/19 y 85/19, y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Por ello:

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Restringir, en la totalidad del territorio de la Provincia de Río Negro y con excepción de los supuestos previstos en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución, la circulación de las personas, por cualquier medio habilitado, entre las 01:00 horas y las 06:00 horas.

Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial en los términos del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normativa complementaria, quien deberá acreditar tal circunstancia ante requerimiento de cualquier autoridad. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación

ARTÍCULO 2°.- Restringir, específicamente en el ámbito territorial de los ejidos de las localidades de San Antonio Oeste y El Bolsón, la circulación de las personas, por cualquier medio habilitado, entre las 02:00 horas y las 06:00 horas.

Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial en los términos del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normativa complementaria, quien deberá acreditar tal circunstancia ante requerimiento de cualquier autoridad.



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación

ARTÍCULO 3°.- La circulación podrá extenderse, en todos los casos, por una hora más de lo previsto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución los días viernes y sábados, como así también en vísperas de feriados y feriados. En los ejidos de las localidades de San Antonio Oeste y El Bolsón, la presente excepción regirá los días viernes, sábados y domingos, como así también en vísperas de feriados y feriados.-

ARTÍCULO 4°- Los restaurantes, bares, heladerías, confiterías y locales similares del rubro gastronómico de toda la provincia, podrán funcionar en los mismos horarios en que se habilita la circulación, conforme lo dispuesto en la presente Resolución, con estricta sujeción a los protocolos sanitarios vigentes para dicha actividad.

De forma excepcional se autoriza la circulación del personal dependiente de dichos establecimientos hasta una hora después del horario de cierre, quienes deberán acreditar tal circunstancia ante el requerimiento de cualquier autoridad pública.

De igual modo, se autoriza de forma excepcional la circulación de los clientes de dichos establecimientos, con un límite de hasta una hora después del horario de cierre, debiendo acreditar tal extremo con la exhibición de constancia de consumición, ticket, factura, o constancia semejante emitida por el establecimiento en cuestión ante el requerimiento de cualquier autoridad pública.

Los protocolos sanitarios específicos para dichas actividades deberán propender a disminuir el aforo en espacios cerrados y privilegiar la utilización de espacios al aire libre, con estricto control del resto de las acciones preventivas establecidas para prevenir el contagio del COVID-19.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a los Señores y Señoras Intendentes la fiscalización y supervisión, en forma conjunta con las fuerzas de seguridad dispuestas al efecto, autoridades provinciales y nacionales, del debido cumplimiento de las restricciones de circulación impuestas por la presente dentro de sus ámbitos territoriales.-

ARTÍCULO 6°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

limitaciones y restricciones dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.-

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de las 00.00 horas del día 12 de enero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2021.-

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N° **0232** "MS"



Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO